

á esta Comision, no puede inspirar confianza, pues indudablemente han de ser infructuosos.

Estamos convencidos, despues de revisar el caso y la solicitud presentada á fin de que fuese tomada nuevamente en consideracion, de que la reclamacion de John Clark contra el gobierno mexicano debe ser enfática y finalmente desechada.

Queda en consecuencia desechada la peticion.

Es copia sacada del original.—Lo certifico. Washington, 14 de Enero de 1873.—*J. Carlos Mexia*, secretario.

Es traduccion. México, Agosto 28 de 1873.—*Juan de D. Arias*, oficial mayor.

«Diario Oficial.»—Número 286.—Octubre 13 de 1873.

#### NUMERO 108.

##### ADICIONES Á LA CONSTITUCION.

Secretaría de Estado y del despacho de gobernacion.—Seccion 1ª.—El C. presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

«**SEBASTIAN LERDO DE TEJADA**, presidente constitucional de los Estados-Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:

«Que el Congreso de la Union, ha decretado lo siguiente:

«El Congreso de la Union decreta:

«Artículo único. Al dia siguiente de publicadas en esta localidad las reformas y adiciones constitucionales decretadas el dia 25 del presente mes, todos los funcionarios y empleados de la República, de cualquier orden y categoría que sean, protestarán sin reserva alguna, los primeros: guardar y hacer guardar, y los segundos solamente guardar dichas reformas y adiciones; sin cuyo requisito no podrán continuar en el ejercicio de sus respectivos cargos ó empleos.

«Palacio del Congreso de la Union. México, Setiembre 27 de 1873.—*Manuel G. Cosío*, diputado vicepresidente.—*Julio Zárate*, diputado secretario.—*Francisco Castañeda y Nájera*, diputado secretario.»

«Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

«Dado en el palacio nacional de México, á 27 de Setiembre de mil ochocientos setenta y tres.—*Sebastian Lerdo de Tejada*.—Al C. Lic. Cayetano Gomez y Perez, encargado del despacho del ministerio de gobernacion »

Y lo comunico á vd. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Independencia y libertad. México, Setiembre 26 de 1873.—*Cayetano Gomez y Perez*, oficial mayor.

«Diario Oficial.»—Núm. 272.—Setiembre 29 de 1873.

## NUMERO 109.

## TELÉGRAFOS DE DURANGO Y CHIHUAHUA.

Ministerio de fomento, colonizacion, industria y comercio de la República Mexicana.—Seccion 2ª—Conociendo el gobierno todas las ventajas que resultan de las vías rápidas de comunicacion, ha procurado á costa de algunos sacrificios unir á diversos Estados con la capital de la República por medio del alambre eléctrico. La escasez de recursos habia impedido hasta ahora que el Estado de Chihuahua participara de esta mejora material; pero el gobierno que desea verla realizada lo mas pronto posible, se propone establecer una línea telegráfica que partiendo de la ciudad de Durango y pasando por las poblaciones de mas importancia de ambos Estados limítrofes, termine en la capital del primero quedando unida á las demas lineas de la República.

Sin embargo de que continúan las escaseces del erario, el gobierno ha hecho un esfuerzo y ha pedido ya al extrajero el material suficiente, cuya llegada se espera para dar principio á los trabajos de construccion.

El trayecto que seguirá la línea será el siguiente:

Partirá de la ciudad de Durango tocando á la Calera, el Chorro, Porfias La Japona, Los Lances, Yerbanis, Nazas, Gallo, La Zarca, Cerro-gordo; en la Parida penetra en territorio del Estado de Chihuahua, pasando en seguida por Rio-Florido, La Concepcion, Valle de Allen-

de, Parral, Santa Cruz de Neros, Santa Rosalía, La Cruz, Santa Cruz de Rosales y terminando en la ciudad de Chihuahua.

Este trayecto se ha fijado teniendo en consideracion que la línea debe pasar por la parte de territorio mas poblado y tocando los puntos de mayor importancia, á reserva de modificarlo posteriormente en vista de las indicaciones que se sirva vd. hacer, manifestando las poblaciones que en concepto de vd. deban ser dotadas de estacion telegráfica.

Esta secretaría espera que ese gobierno que tanto celo ha manifestado por todo lo que tienda al adelanto del país, apreciará como es debido los esfuerzos hechos por el gobierno general para extender hasta los Estados mas remotos la comunicacion telegráfica, y que coadyuvará con su influencia y sus conocimientos locales para que con el menor gravámen para el erario federal, pueda realizarse el establecimiento de la línea expresada.

Como la mayor dificultad con que se tropieza en los Estados proviene de la falta de maderas, convendria que dictara vd. sus órdenes para facilitar la adquisicion de los postes necesarios, indicando los lugares mas adecuados para establecer depósitos, á fin de que al proceder á la construccion, se tenga disponible la madera y no se experimente ningun retardo por esta causa; en la inteligencia de que las dimensiones adoptadas para los postes telegráficos, son: de 10 á 11 metros de largo; 27 á 30 centímetros de diámetro en la base y de 18 á 20 centímetros en la parte superior. La madera empleada deberá ser cedro, ocote, oyamel ó pino.

El gobierno se ha anticipado á hacer á vd. estas in-

dicaciones, porque desea que tan luego como llegue á la República el material telegráfico, se proceda con toda actividad á la construcción de la línea y no se experimente ninguna demora por la falta de madera que es indispensable para el establecimiento de la línea.

Todo lo que tengo el honor de decir á vd. por acuerdo del C. presidente de la República.

Independencia y libertad. México, Agosto 21 de 1873.

—Balcarcel.—Ciudadanos gobernadores de los Estados de Durango y Chihuahua.

Un timbre que dice: Gobierno constitucional del Estado de Durango.—Sección de justicia y fomento.—Núm 1,081.—Con satisfacción quedé impuesto por la nota de vd., fecha 21 del pasado, del acuerdo del supremo gobierno para prolongar la línea telegráfica desde la capital de este Estado hasta la de Chihuahua, sirviéndose comisionar á este gobierno para dictar las medidas necesarias, á efecto de facilitar la adquisición de los postes para la línea.

Tengo la honra de manifestar á ese ministerio, que el gobierno de mi cargo hará cuanto esté de su parte para secundar las saludables miras del supremo gobierno de la República, en el establecimiento de esta empresa,

á cuyo intento y usando de las facultades que se les conceden, ha convocado ya contratistas para la madera del telegrafo, y las proposiciones que se le hicieren las remitirá á ese ministerio para que resuelva lo conveniente.

En cuanto á lugar de depósito para los postes y á las modificaciones que hayan de hacerse en la línea, relativamente á los puntos de tránsito, el gobierno procurará tomar los informes necesarios, para transmitirlos luego á ese ministerio.

Independencia y libertad. Durango, Setiembre 7 de 1873.—*J. Hernandez y Marin.*—*S. Gerónimo Hernandez*, secretario.—Ciudadano ministro de fomento.—México.

Gobierno superior del Estado libre de Chihuahua.—Impuesto de la suprema orden, fecha 21 de Agosto último, en que se sirve vd. comunicarme por la sección 2ª de ese ministerio que el gobierno de la Union se propone establecer una línea telegráfica, que partiendo de la ciudad de Durango y pasando por las poblaciones de mas importancia termine en esta capital; tengo la honra de manifestarle en debida respuesta, que el gobierno de mi cargo cree que los puntos designados para el establecimiento de dicha vía telegráfica, son los mas á propósito. Asimismo, que desde luego ha visto con reconocimiento

y satisfaccion la importantísima mejora material que el supremo gobierno de la nacion, á pesar de las escaseces y apuros que lo rodean, va á establecer en este lejano Estado; y por último, que hoy mismo se han dictado las disposiciones convenientes á las autoridades políticas del Estado en la línea marcada en dicha suprema orden, para que preparen la madera correspondiente en los términos y clase de que aquella trata, para los trayectos que en ella misma se señalan.

Independencia y libertad. Chihuahua, Setiembre 11 de 1873.—*Juan B. Escudero*.—Ciudadano ministro de fomento, colonizacion, industria y comercio.—México.

Son copias. México, Octubre 14 de 1873.—*F. Diaz C.*, oficial mayor.

«Diario Oficial.»—Núm. 287.—Octubre 14 de 1873.

NUMERO 110.

LEY DE 8 DE MAYO.

Secretaría de Estado y del despacho de gobernacion.—Seccion 1ª.—El C. presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

«*SEBASTIAN LERDO DE TEJADA*, presidente constitucional de los Estados-Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:

«Que el Congreso de la Union, ha decretado lo siguiente:

«El Congreso de la Union decreta:

«Artículo único. Se deroga la ley de 8 de Mayo de 1871 que adicionó y modificó la ley electoral de 12 de Febrero de 1857.

«Palacio del Congreso de la Union. México, Octubre 13 de 1873.—*Mariano Yañez*, diputado presidente.—*Julio Zárate*, diputado secretario.—*A. Riba y Echeverría*, diputado secretario.»

«Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

«Dado en el palacio nacional de México, á trece de Octubre de mil ochocientos setenta y tres.—*Sebastian Lerdo de Tejada*.—Al C. Lic. Cayetano Gomez y Pe-

rez, oficial mayor encargado del despacho del ministerio de gobernacion.»

Y lo comunico á vd. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Independencia y libertad. México, Octubre 13 de 1873.—*Cayetano Gomez y Perez*, oficial mayor.

«Diario Oficial.»—Núm. 288.—Octubre 15 de 1873.

#### NUMERO 111.

##### PROTESTA A LA CONSTITUCION

Secretaría de Estado y del despacho de gobernacion.—Seccion 1ª.—Circular.—Siendo necesario para el exacto cumplimiento de la ley, no ménos que para la provision de los empleos que el gobierno deba hacer en lo futuro, el conocimiento de los funcionarios y empleados, ya de la Federacion ó de los Estados, que no hayan hecho la protesta que previene la ley de 37 del mes próximo pasado; el ciudadano presidente de la República se ha servido disponer que dirija á vd. la presente circular, para que se sirva remitir á esta secretaría una noticia nominal de los funcionarios y empleados que se hallen en el caso indicado.

Independencia y libertad. México, Octubre 16 de 1873.—*Cayetano Gomez y Perez*, oficial mayor.—Ciudadano.....

«Diario Oficial.»—Núm. 90.—Octubre 7 de 1873.

#### NUMERO 112.

##### COMISION MIXTA.

Secretaría de Estado y del despacho de relaciones exteriores.—Seccion de América.

##### FALLO NUMERO 186.

*Comision mixta de la República Mexicana y los Estados Unidos.—Washington.—D. C.—Opinion del Sr. Comisionado Wadsworth, aprobada como decision de la Comision en 10 de Abril de 1872.—Número 526.—Edgar Jones, contra México.*

Solo existe una carta de los apoderados dirigida al secretario de Estado, en que se le avisa que Edgar Jones tiene una reclamacion contra México; pero no se expresa la fecha, importe, carácter, &c., de la reclamacion. Queda, pues, desechada.

Es copia sacada de su original. Lo certifico, Washington, 7 de Enero de 1873.—(Firmado).—*J. Carlos Méxía*, secretario.

Es traducción. México, Agosto 28 de 1873.—*Juan de D. Arias*, oficial mayor.

«Diario Oficial.»—Núm. 280.—Octubre 16 de 1873.

NUMERO 113.

COMISION MIXTA.

NUMERO 113.

Secretaría de Estado y del despacho de relaciones exteriores.—Seccion de América.

FALLO NUMERO 187.

Comision mixta de la República Mexicana y los Estados Unidos—Washington.—D. C.—Número 532.—*Robert J. Lawrence* y *Joseph O. Shelby*, contra México.—Opinion del Sr. Comisionado *Wadsworth*, aprobada como decision de la Comision, en 10 de Abril de 1872.

No se ha intentado en este caso probar la ciudadanía de los reclamantes ni uno solo de los hechos asentados en la rápida exposicion de su considerable reclamacion.

Queda, pues, desechada.

Es copia sacada del original. Lo certifico, Washington, 7 de Enero de 1873.—*J. Carlos Méxía*, secretario.

Es traducción. México, Agosto 28 de 1873.—*Juan de D. Arias*, oficial mayor.

«Diario Oficial.»—Número 289.—Octubre 16 de 1873.

NUMERO 114.

COMISION MIXTA.

Secretaría de Estado y del despacho de relaciones exteriores.—Seccion de América.

FALLO NUMERO 188.

Dictámen del Sr. Comisionado *Wadsworth*, aprobado como decision de la Comision en sesion de 10 de Abril de 1872.—Número 534.—*B. B. Fitcomb*, contra México.

Tenemos el memorial de la reclamacion presentada por el interesado; pero este no ha hecho esfuerzo alguno

para probar los hechos asentados. Cierta es que el reclamante dice que presentará las pruebas si se le piden; pero se le han pedido desde un principio por los reglamentos del Departamento de Estado de los Estados Unidos, y por repetidas órdenes de esta Comisión, que las ha espera lo pacientemente desde el 1º de Agosto de 1869, y que no pudiendo esperar mas, rechaza y desecha su reclamacion.

Es copia de su original. Lo certifico. Washington, 7 de Enero de 1873.—(Firmado).—*J. Carlos Mexia*, secretario.

Es traduccion. México, Agosto 23 de 1873.—*Juan de Arias*, oficial mayor.

«Diario Oficial.»—Número 289.—Octubre 16 de 1873.

NUMERO 115.

FERRO CARRIL MEXICANO.

Ministerio de fomento, colonizacion, industria y comercio.—Un sello que dice: Segunda clase. — Para el bienio de mil ochocientos setenta y tres.—Cincuenta centavos. —Tercero.—República Mexicana.

Otro que dice: Administracion principal de rentas del papel sellado del Distrito.

Ciudadano presidente de la República: Los ciudadanos Ignacio Ortiz Miranda, é Hilario Flores, vecinos de Orizava y el Fortin, ante vd. con el respecto debido, comparecen diciendo: Que, procurando como hombres honrados, proporcionar á nuestras familias por medio del trabajo una subsistencia cómoda hemos emprendido traer frutas á esta capital; pero por desgracia el mal servicio de la línea del camino de fierro para con nosotros, nos ha causado en estos dias graves perjuicios, que someramente pasamos á manifestar á vd., para que si lo tiene á bien y lo estima justo, interponga sus altos respetos en nuestro favor, única manera con que podrémos alcanzar la debida reparacion; pues siendo como somos, unos pobres, y poderosa la compañía ferrocarrilera de esta á Veracruz, los medios comunes serian ilusorios.

Es el caso, que, el dia 14 del presente mes, pusimos en la estacion de Córdoba, cincuenta tercios de plátano y veintidos de piña, que recibió allí D. Luis Rodriguez,